

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA EN CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 13/2001, de 20 diciembre de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León establece como objetivo fundamental garantizar una atención farmacéutica de calidad a la población. Con este motivo para las autorizaciones de nuevas oficinas de farmacia esta Ley establece unos criterios generales de planificación, que tienen su sustento en las Zonas Farmacéuticas. El procedimiento que se establece para autorizar la apertura de nuevas oficinas de farmacia estará presidido por los principios de publicidad y transparencia, lo que no impide tener en cuenta determinados criterios de selección que responden a la necesidad de seleccionar objetivamente a los solicitantes que participen en un proceso de autorización.

El artículo 20.3 de citada Ley 13/2001, establece que la autorización de una nueva oficina de farmacia se otorgará al farmacéutico que resulte con mayor puntuación entre los solicitantes, de acuerdo con el orden de criterios de selección que se regule por la Consejería de Sanidad. Dicha regulación tendrá en cuenta, entre otros, criterios académicos, de experiencia profesional, de experiencia investigadora y de formación continuada, pudiendo valorarse también la oferta de servicios. Asimismo, se establecerá un orden de prioridades para el supuesto de producirse igualdad en la puntuación de los solicitantes.

Si bien el procedimiento ya se encontraba regulado en la Orden SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, por la que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León, resulta necesario adaptar este procedimiento a la realidad social y demográfica de la Comunidad de Castilla y León, así como a las novedades normativas acaecidas desde dicha fecha.

Por un lado, el Decreto 199/1997, de 9 de octubre, por el que se establece la planificación farmacéutica, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de apertura de oficinas de farmacia, a que alude la Orden SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, fue derogado tras la entrada en vigor del Decreto 12/2011, de 17 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, en materia de Oficinas de Farmacia. Y, por otro lado, en fecha de 5 de noviembre de 2024 fue publicada la Orden SAN/1135/2024, de 29 de octubre, por la que se establece la delimitación y actualización de las zonas farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León, con la que se da cumplimiento a la necesidad de adaptar las Zonas Farmacéuticas de la Comunidad a las nuevas circunstancias y necesidades de la población, así como a la realidad territorial de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de la competencia de desarrollo reglamentario que viene regulada en el artículo 20.3 de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1. El objeto de la presente Orden es establecer los criterios de selección y su correspondiente valoración en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia. Los criterios de selección son los que figuran como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. La valoración de los criterios de selección recogidos en el Anexo de esta Orden deberá respetar lo siguiente:

1.- Solo se valorarán los méritos acreditados si se han adquirido antes de la publicación de la convocatoria.

Los criterios de selección deberán ser acreditados mediante certificaciones oficiales, o su copia autenticada, de la autoridad o responsable correspondiente.

Todos los documentos presentados en otro idioma deberán acompañar su traducción al castellano, acreditada mediante traducción jurada.

2.- El ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades deberá acreditarse con el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo, acompañado de certificación de la vida laboral completa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social con indicación de los días de cotización tanto en el Régimen General de Seguridad Social como en el Régimen Especial de Autónomos; en el caso de pertenecer a sistemas de previsión social distintos (MUFACE, ISFAS, MUGEJU, etc.) certificación acreditativa del Organismo correspondiente.

3.- A efectos de computar el ejercicio profesional se tendrán en cuenta los años y meses completos de ejercicio. Se otorgará a los días la puntuación proporcional correspondiente a la fracción de mes. La valoración del ejercicio profesional se corresponderá con la jornada laboral completa. Para los supuestos de jornada no completa se calculará la parte proporcional resultante. Se entiende por jornada laboral completa la de 40 horas semanales, la que figure en el Convenio o el horario mínimo autorizado para la oficina de farmacia.

En el caso de ejercicio profesional en más de una actividad profesional, en todo caso compatibles entre sí, sólo se computará aquél de puntuación más alta entre los que se hubiesen desarrollado simultáneamente

4.-No se computarán como ejercicio profesional los años de ejercicio como Farmacéutico Interno Residente (F.I.R) en farmacia hospitalaria, en los casos en que se valore el Título de Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria.

5.- En el caso de ejercicio profesional como farmacéutico titular en oficina de farmacia, no se computarán como formación, los cursos en los que la asistencia sea incompatible con el horario de la oficina de farmacia.

Esto no será de aplicación en el caso de nombramiento de farmacéutico sustituto por la Administración Sanitaria competente.

6.-El procedimiento de adjudicación contará con una prueba escrita de carácter voluntario sobre conocimientos de atención sanitaria y farmacéutica, así como de gestión aplicable a las oficinas de farmacia.

Artículo 3. En el caso de que el solicitante sea un farmacéutico con grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien, esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificación emitida por los órganos de las Administraciones Públicas competentes en la materia, que acredite el grado de discapacidad.

Artículo 4. La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, redondeándose la centésima. El redondeo se efectuará por defecto, si el tercer decimal es inferior a cinco, y por exceso si el tercer decimal es igual o superior a cinco

En caso de producirse igualdad de puntuación al aplicar la suma de los distintos criterios, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Al farmacéutico que no haya sido nunca titular o cotitular de oficina de farmacia.
- 2.º Al farmacéutico que acredite más tiempo de ejercicio como regente, adjunto o sustituto.
- 3.º Al farmacéutico con mayor puntuación en el Apartado correspondiente a otros criterios del Anexo.
- 4.º Al farmacéutico de menor edad.
- 5.º Al farmacéutico que acredite más tiempo de trabajo para las Administraciones Sanitarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, por la que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

ANEXO

CRITERIOS DE SELECCION

I. *Criterios académicos.*

La puntuación máxima de este apartado será de 15 puntos.

1. Estudios de Licenciatura o Grado en Farmacia:

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo entre el número total de asignaturas computadas la suma de las puntuaciones de cada una de ellas, según la siguiente relación:

Por cada Aprobado: 1 punto.

Por cada Notable: 2 puntos.

Por cada Sobresaliente: 2,5 puntos.

Por cada Matrícula de Honor: 3 puntos.

No se valorarán las asignaturas de: Educación Física, Religión, Formación Política, Ética, ni las asignaturas de Libre Configuración.

En casos de convalidación de asignaturas o créditos, sin calificación expresa, se valorarán como aprobados.

2.-Grado de licenciatura

a) Grado (tesina) en Farmacia, o acreditación de superación de la totalidad del programa de cursos de doctorado realizados al amparo de normativa reguladora anterior al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgrados; o acreditación de suficiencia investigadora al amparo del Real Decreto 185/1985 de 23 de enero; o certificado-diploma de estudios avanzados al amparo del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado realizados en áreas de conocimiento de atención farmacéutica o sobre materia directamente relacionada con el medicamento: 1.5 punto.

b) Grado (tesina o temas) en Farmacia, o acreditación de superación de la totalidad del programa de cursos de doctorado realizados al amparo de normativa reguladora anterior al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero; o acreditación de suficiencia investigadora al amparo del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero; o certificado-diploma de estudios avanzados al amparo del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, realizados en otras áreas distintas a las del apartado anterior y sobre materia sanitaria: 1 punto.

No se valorará este apartado 3 en el caso de ser valorado el apartado 5

3. Por título de Máster Universitario Oficial en Farmacia, al amparo del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado o del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (máximo 3 puntos):

a) Realizado en áreas de conocimiento de Atención Farmacéutica o sobre otra materia directamente relacionada con el medicamento: 2 puntos.

b) Realizado en otras áreas sobre materia sanitaria, distintas a las del apartado anterior: 1 punto.

4. Título de Doctor o Doctora en Farmacia.

a) Realizado en áreas de conocimiento de Atención Farmacéutica o sobre otra materia directamente relacionada con el medicamento: 3 puntos.

b) Realizado en otras áreas sobre materia sanitaria, distintas a las del apartado anterior: 1 puntos.

5. Especialidad (máximo 3 puntos):

a) Farmacia Hospitalaria: 2 puntos.

b) Resto de especialidades del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, o del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada: 1 puntos

Documentación acreditativa:

El expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título en los que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos

Las certificaciones académicas, que serán expedidas por unidades administrativas educativas y universitarias, deberán especificar las cargas lectivas correspondientes a materias troncales, obligatorias, optativas y de libre configuración curricular.

Las demás titulaciones universitarias de carácter oficial se acreditarán mediante el título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para su expedición.

6.- Otras titulaciones de ámbito sanitario. (máximo 2 puntos):

Grado en Óptica y Optometría: 1 punto

Grado en Nutrición Humana y Dietética: 1 punto

II. *Criterios de Experiencia Profesional*

La puntuación máxima de este apartado será de 40 puntos

1. Experiencia profesional en oficina de farmacia abierta al, público.,

1.1. Como farmacéutico titular

a) En municipios de hasta 1000 habitantes, 0,27 puntos por mes

b) En municipios de 1000 a 5000 habitantes, 0,24 puntos por mes

b) En municipios de más de 5000 habitantes, 0,20 puntos por mes

En caso de cotitularidad se computarán los puntos de acuerdo al porcentaje de participación en la oficina de farmacia.

1.2. Como Farmacéutico adjunto, sustituto o regente

a) En municipios de hasta 5000 habitantes, 0,27 puntos por mes

b) en municipios de más de 5000 habitantes, 0,24 puntos por mes

2. Experiencia profesional como farmacéutico en los servicios de farmacia o depósitos de medicamentos de hospitales o de centros sociosanitarios o de centros residenciales de carácter social o centros penitenciarios, debidamente autorizados, que realicen funciones relacionadas con la adquisición, custodia, conservación, suministro y dispensación de medicamentos para su aplicación dentro de dicho servicio o centro: 0,20 puntos por mes.

3. Experiencia profesional como farmacéutico en las Administraciones Sanitarias en actividades relacionadas con los medicamentos y establecimientos farmacéuticos, y como farmacéutico interno residente (FIR), 0,20 por mes.
4. Por experiencia profesional como farmacéutico en entidades o almacenes de distribución de medicamentos o laboratorios farmacéuticos: 0,14 puntos por mes
5. Por experiencia profesional en cualquier actividad laboral en que sea exigido la titulación de grado o licenciatura en Farmacia: 0,07 puntos por mes

Documentación acreditativa:

Además de la certificación de la vida laboral completa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social según dispone el artículo 2.2 de la presente Orden, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Experiencia profesional por cuenta ajena en el ámbito privado:

En el caso de oficina de farmacia, certificado expedido por la autoridad competente, donde conste el periodo de tiempo que ha contado con el nombramiento de adjuntía, regencia o sustitución exigido conforme a la normativa de aplicación.

En los restantes casos, contrato de trabajo y en su caso documentación complementaria de la empresa o entidad, que acredite fehacientemente las funciones desempeñadas.

- b) Experiencia profesional como titular o cotitular de oficina de farmacia, que no estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León certificación del Organismo público competente en materia de sanidad en el que conste el tiempo de ejercicio profesional.
- c) Experiencia profesional en el ámbito de la Administración Pública: certificado emitido por el órgano competente en materia de personal en el que se especifique la denominación del puesto, la unidad o servicio en la que lo realiza, duración en el mismo y las funciones desempeñadas.
- d) Para acreditar experiencia profesional fuera del Estado español, se aportará la certificación oficial del órgano competente del país en cuestión y que resulte equivalente a la referida en los párrafos anteriores.

III. Otros Criterios.

La puntuación máxima de este apartado será de 18 puntos.

1. Cursos de formación continuada relacionados con el medicamento y la atención farmacéutica (máximo 8 puntos).

- a) Acreditados según los procedimientos establecidos por el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias por las Administraciones Sanitarias: 0,4 puntos/ crédito.
- b) Cursos reconocidos como de interés docente sanitario o científico-sanitario por la autoridad sanitaria competente, con anterioridad a la fecha de implantación del Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, en cuyo certificado figuren el número de créditos: 0,4 puntos/ crédito.
- c) Cursos reconocidos como de interés docente sanitario o científico sanitario por la autoridad sanitaria competente, con anterioridad a la fecha de implantación del Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, en cuyo certificado no figure número de créditos: 0,4 puntos por cada 10 horas.
- d) Otros cursos de perfeccionamiento no incluidos los apartados anteriores. 0,4 puntos /crédito o cada 10 horas.

No se valorarán los cursos realizados hace más de 10 años desde publicación de la convocatoria de nuevas aperturas de oficinas de farmacia.

Cuando los certificados se expresen en horas, se entenderá que un crédito equivale a 10 horas. Si en un mismo certificado figuran créditos y horas se considerarán los créditos.

No se valorarán los cursos en los que no conste su duración o número de créditos.

Documentación acreditativa:

Diploma y/o Certificado de los cursos en los que deberá constar, como mínimo: Denominación, duración del mismo (horas y/o créditos), acreditación del interés docente o científico sanitario o acreditación del Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y entidad organizadora.

2. Publicaciones y participación en reuniones científicas: (máximo 3 puntos).

- a) Libros o capítulos de libros de carácter científico: 0,3 puntos/libro y 0,1 puntos/ capítulo de libro. Cuando se valore por capítulos del mismo libro, nunca se podrá superar 0,3 puntos.
- b) Artículos en revistas científicas, especializadas en ciencias de la salud: 0,2 puntos/ artículo.
- c) Contribuciones a congresos científicos, conferencias y seminarios relacionados con el medicamento y la atención farmacéutica: 0,1 puntos/trabajo publicado.

Se calculará la puntuación sobre cada publicación o contribución a congresos científicos, conferencias y seminarios. Cuando figuren varias personas como coautoras la puntuación se hará proporcional al número de ellas; no siendo puntuables cuando el número de personas coautoras suponga una puntuación redondeada inferior a la de 0,01 puntos.

Documentación acreditativa:

Referencia bibliográfica completa donde conste lo siguiente:

- a) En libros y capítulos de libros: título del libro, título del capítulo, autor/autores, editorial, extensión (número de páginas), DOI ('digital object identifier^a) o Identificador de objeto digital y URL ('Uniform Resource Locator^a) o Localizador Uniforme de Recursos.

- b) En artículos: título del artículo, autores, título de revista, numero o volumen de la revista, extensión (número de páginas), ISSN, DOI ('digital object identifier^a) o Identificador de objeto digital, y URL ('Uniform Resource Locator^a) o Localizador Uniforme de Recursos del abstracto o resumen.
- c) En contribuciones a congresos: tipo (comunicación, poster, conferencia, seminario), titulo, autores, nombre del evento, lugar y fecha de celebración y URL ('Uniform Resource Locator^a) del programa.

Acompañándose, en cada caso, de lo siguiente:

En libros: Original o Copia compulsada.

En capítulos de libros: Original o Copia compulsada del capítulo, donde figure: índice, créditos y año de publicación del libro; título y personas autoras del capítulo.

En artículo: Original o Copia compulsada del artículo y en la que figure: índice, créditos, año de publicación y nombre de la revista; título y personas autoras del artículo.

En contribuciones a congresos, conferencias y seminarios: Original o copia compulsada del certificado que acredite el tipo de participación junto con publicación del evento o copia del resumen presentado si no la hubiera.

3. Diplomado en Sanidad, 2 puntos.

4. Docencia como persona tutora en prácticas tuteladas en servicios u oficinas de farmacia: (máximo 2 puntos).

0,4 puntos por persona alumna que complete los 6 meses de prácticas.

En el caso de que dicho periodo de prácticas tuteladas se realice en distintas oficinas y servicios de farmacia, la puntuación por persona alumna será proporcional al tiempo para el que se acredite la tutoría.

En el caso de que la tutoría fuera compartida por varias personas licenciadas o graduadas en farmacia dentro de cada oficina o servicio de farmacia, la puntuación por persona alumna será proporcional para quienes acrediten la tutoría en esa oficina o servicio de farmacia.

Documentación acreditativa:

Certificados de la Universidad correspondiente en los que conste: lugar de la docencia (servicio u oficina de farmacia), el número de horas, así como el periodo de docencia, número de personas alumnas y tutoras.

5. Si el solicitante es un farmacéutico con grado de discapacidad que se especifica en el artículo 3.2 de la presente Orden, 1 punto.

6.- Oficinas de farmacia con viabilidad económica comprometida (VEC): (máximo 3 puntos).

Por cada año concedido por la Administración sanitaria para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia, conforme a lo establecido en el art. 2.8 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano: 0,5 puntos por año.

IV. Prueba escrita.

La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos

La prueba escrita, consistirá en contestar, en el tiempo máximo de tres horas, un cuestionario de 100 preguntas con cuatro contestaciones alternativas, de las cuales sólo una será correcta. Cada respuesta válida se valorará con 0,1 puntos, cada respuesta errónea restará 0,025 puntos. No se valorarán las preguntas no contestadas.

La prueba escrita se incrementará en 10 preguntas de reserva para que sean utilizadas en el orden de aparición, si fuese necesario, por posibles impugnaciones.

Las áreas de conocimiento sobre las que versará esta prueba escrita serán, entre otras, las siguientes:

1. Uso racional del medicamento y atención farmacéutica.
2. Adquisición, custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.
3. Farmacovigilancia
4. Legislación sanitaria y farmacéutica en la Comunidad de Castilla y León.
5. Funcionamiento del sistema de dispensación de receta electrónica de Castilla y León (anexo G al Concierto por el que se rige la prestación farmacéutica en Castilla y León).
6. Actuaciones y programas específicos de la Administración sanitaria

La convocatoria prevista en el artículo 8 del Decreto 12/2011, de 17 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá contener un temario más específico sobre dichas áreas de conocimiento.